



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0367 Ate, 08 JUN. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Documento N° 17369-2022, seguido por la Sra. CARMEN ROSA RIVERA ROBALINO, Informe N° 104-2022-MDA/GAF-SGRH-MGOZ e Informe N° 890-2022-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 507-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 199-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, mediante Documento N° 17369 de fecha 22 de marzo de 2022, la Sra. CARMEN ROSA RIVERA ROBALINO, señala que es obrera sujeta al Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de abril de 2007 hasta la actualidad y solicita la nivelación de sus haberes mensuales en el equivalente a un servidor permanente que realiza las mismas funciones;

Que, mediante Informe N° 104-2021-MDA/GAF-SGRH-MGOZ de fecha 11 de abril de 2022, el encargado del área de certificación y archivo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informo de la Sra. CARMEN ROSA RIVERA ROBALINO, lo siguiente: "1) Fecha de inicio: 01/04/2016. Fecha de fin: 31/07/2018. Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 1057-CAS. Dependencia: Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental. Cargo: Jardinero. Última Remuneración: S/. 950.00 soles 2) Fecha de Inicio: 01/08/2018. Fecha de Fin: 31/01/2020. Régimen Laboral: Reincorporado del Decreto Legislativo N° 1057-CAS. Dependencia: Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental. Cargo: Maquinista de corte y poda. Última Remuneración S/. 1,200.00 soles. 3) Fecha de Inicio: 01/02/2020. Fecha de Fin: hasta la actualidad. Régimen Laboral: Reincorporado del Decreto Legislativo N° 728. Dependencia: Sub Gerencia Áreas Verdes y Control Ambiental. Cargo: Maquinista de corte y poda. Última Remuneración S/. 1,200.00 soles;

Que, mediante Informe N° 890-2022-MDA/GAF-SGRH de fecha 20 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que conforme a lo dispuesto por el Informe Técnico N° 1128-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de junio de 2016, se señala que si la incorporación (o reincorporación) de un trabajador a una entidad pública fue dispuesta por mandato judicial, se deberá tomar en cuenta – también – lo dispuesto por el órgano jurisdiccional correspondiente, de conformidad con artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Judicial que señala que el mandato debe cumplirse en sus propios términos. (...) Asimismo, de lo dispuesto por el Informe Técnico N° 203-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de enero de 2021, concluye que: "Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances o ejecución del mandato judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto" las entidades de la administración pública deberán observar respecto a sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, siendo que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneración, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder". Siendo de opinión ante lo expuesto que la solicitud de la servidora, es improcedente;

Que el Artículo 6° de la Ley N° 31365 "Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas*

bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley general, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”;

Que, mediante Informe N° 507-2022-MDA/GAJ de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión de los actuados, se advierte que, mediante Resolución de Alcaldía N° 631-2019 se ejecutó el cumplimiento del mandato judicial, a favor de la Sra. CARMEN ROSA RIVERA ROBALINO, dictado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 02 de fecha 31 de enero del 2019 del Juzgado Especializado de Trabajo de Ate – Zona 02 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 16 de abril del 2019 de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mandato judicial que no contiene disposición de nivelación de las remuneraciones de la recurrente, se debe señalar que esta Corporación Municipal, gozando de autonomía en asuntos de su competencia, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se encuentra sujeto a limitaciones y prohibiciones establecidas en las Leyes de Presupuesto Anual, aplicables a todas las Entidades de la administración pública en sus tres niveles de gobierno; resultando improcedente lo solicitado, toda vez que dicho pedido se encuentra dentro de la prohibición contenida en el artículo 6° de la Ley N° 31365 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, es improcedente, la solicitud contenida en el Documento N° 17369-2022, por el concepto de nivelación de remuneración en el equivalente a un servidor permanente que realiza las mismas funciones, solicitado por la Sra. CARMEN ROSA RIVERA ROBALINO;

Que, mediante el Proveído N° 199-2022-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 507-2022-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

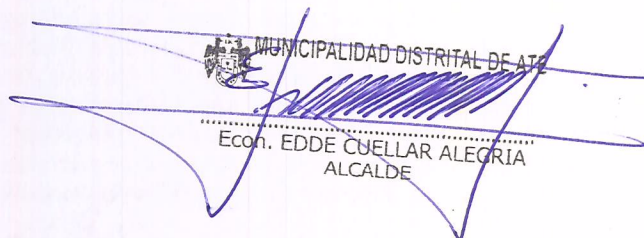
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR; IMPROCEDENTE la solicitud de Nivelación de Haberes Mensuales, realizada por la Sra. **CARMEN ROSA RIVERA ROBALINO**, mediante documento N° 17369-2022; en merito a los considerandos expuestos en la Presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 2°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE